



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00145-2020-PRODUCE/OGA

31/08/2020

VISTO

El INFORME Nº 00000010-2020-PRODUCE/OGTI-mverah, el INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN PREVIA Nº 010 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, el INFORME Nº 00000158-2020-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que lo siguiente: (...) *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos (...);*

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; establece lo siguiente: *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;*

Que de acuerdo al Anexo Nº 1 del referido Reglamento la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD – LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR, establece que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, disponiendo que el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HYAT15Y2

EL PERÚ PRIMERO

área usuaria de la cual proviene el requerimiento, debe elaborar un informe técnico sustentado la necesidad de realizar la estandarización;

Que, asimismo el numeral 7.2 de la referida Directiva señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, la mencionada Directiva en el numeral 7.3 dispone que el informe técnico de estandarización deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicios, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de lo señalado en el INFORME N° 00000010-2020-PRODUCE/OGTI-mverah de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, el INFORME N° 00000158-2020-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento, se desprende que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR y en consecuencia se justificaría aprobar el proceso de estandarización de las Licencias de Software de Administración y Gestión Documental LASERFICHE por el periodo de dos (2) años;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 005-2020-PRODUCE, delega en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 005-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización de las Licencias de Software de Administración y Gestión Documental LASERFICHE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la presente estandarización se aplicará por el periodo de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma, en esa situación la aprobación quedará sin efecto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HYAT15Y2

EL PERÚ PRIMERO

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HYAT15Y2

